

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6.

Cuaderno No. 60.

Año 1720.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por doña Josefa de Oyague y Beingolea,
viuda del Lic. D. Juan Bautista de Orueta y Irusta,
sobre el cumplimiento de las disposiciones testamen-
tarias del extinto.

Clasificación Cabildo.

CA- 501

CAS 58

DOC 471

f 8 (t cartaola)

Causas Civiles.

Letra O. Legajo # 22, cuaderno # 446.

1711 25 de Mayo 1720
Auto de cumplimiento de Arzobispado

C-
1713

Del Rey

(10)

Don Juan de Sauteray, Iniesta
del Arzobispado de Mexico, su real cacer
de del Crimen y fue destablado en
Ches

Alia ediccion
En
En



Capt D. P. de Espino Alvarado

0 446
72

Jeffrey = on 28 = 22

+ Saurat.

+ Engana

+ Sauratua

+ Sauratua

+ Sauratua

+ Sauratua

Andrés Isea Consultación del Abogado
defensor de Menores leída el día
por lo que ca a los que quedaron de los
de la Baup la Comedia am e Pre
sente en la sala de la Prisión de los
parientes de don Felipe Sanjaon de
jurados Cathedral de Antioquia en
esta Ciudad de la Parroquia de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Ante mí

Edgardo Alvarado
Firma del Sr. J. J.

El Sr. J. J. en virtud de lo que
demanda el Sr. J. J. en virtud de lo
que el Sr. J. J. en virtud de lo
que el Sr. J. J. en virtud de lo
que el Sr. J. J. en virtud de lo
que el Sr. J. J. en virtud de lo

Edgardo Alvarado
Firma del Sr. J. J.

Sello Segundo Seco Reales años de
mil seiscientos y diez, y mil lre-
cientos y onze. *cc*

PARA LOS AÑOS DE

1719. y 1720.

Fuere Santísima madre nuestra Señora

concuenda sin mancha ni deuda & Secado

original Amen. Sepan los que esta Publi-

ca Escritura & Poder para el Sr. Dn Juan

Comayo el Licenciado Don Juan Baptis-

ta & Oqueta; y Juana del Consejo & de

Magistrad su Alcalde El carmen & la

Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes

del Perú y natural quiso de la Villa &

Vitua en el Señorio & Rranga. hispo lexítimo

de los Señores Dn Juan Baptista & Oqueta &

de D. Maria Iheresa & Juana, mis padref

ya difuntos; estando como eroi encama de

la enfermedad que Dios nuestro Señor

à sido. Seruido & dame yenni enterp

heirio Memoria yenni di mi ento natural

Segun yerno fue nuestra Señora Seruido de

dame, ycaiendo como fime mense. Cero

en el Altísimo misterio & la santísima Tri-

nidad, Dios Padre, Dios hijo, Dios Spiritu

Santo; tres Personas distintas & Uno es Dios

& Amen.

Yo el Sr. Dn Juan Baptista & Oqueta

de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes

del Perú y natural quiso de la Villa &

Verdad es, Tentado lo demás que tiene
Ciel, predica, Enseña nuestra Santa Ma-
dre Iglesia Católica Romana, Rexida
y Governada por el Espíritu Santo; deuss
de Cui a fee y exención e Plúdo Pietyas
Vivir y morir como católicos christians:
y por lo por mi Intercessora y Abogada
a la siempre Virgen Maria Madre
de Dios y Señora nuestra, Alíento Porcel
Enm Guarda, Santos y Santas Enm de los
on y los demás de la corte del Cielo
intercedan con nuestro Señor Jesuchristo
misericordia mis pecados y por mi Alma
entre sus escogidos; y temiendo me de la
muerte que es cosa natural a toda Hús-
entre Criatura que sea viviente, y descan-
do de cargar mi Consiencia y por que la
cosas focante a esto tengo comunicadas
a la Señora Doña Isabella de Oya que
y tengo o sea mi legítima mujer, y
al Maestre de Campo Don Francisco de
Oya que y tengo o sea Cauallo de Orden
de Santiago de humeros, por el Señor
de la presente Oroya y otros que

3
do, lo de mi poder cumplido pas-
sarse. el que de derecho se requiere
y es necesario para Sumación Valida
sion, a la dha Señora Doña Josepha de
Oyague y Vingoolea mi legitima mu-
jer galana Maestre de Campo Don
Francisco de Oyague y Vingoolea
El Orden de Santiago Revisor per-
petuo y actual Alcalde Ordinario de
esta dha Ciudad a ambos Juntos
y acada. No invalidum. Con qual
facultad. que lo que el No Comensare
el otro lo queda mudias fenera y acavua
por todos grados e instancias, para
que por mi Ten mi nombre y representen-
tando mi persona, desque Donifallemi-
ento, hagan o oiguen mi Placamen-
to y final Voluntad segun y en la
forma, que les tengo Comunicado; y
declaren que mi Voluntad que si Dios
mierto Sena fuere servido de llevar
mi Alma desta presente vida, mi



Cuerpo sea sepultado en la
Gloria del Combino & Nuevo Padre
Sanfran. amortajado con su Santo ha
bito y en el lugar que les pareciere, y
acompañe mi cuerpo. la Causa alta
Curasachuitan. de la Parrochia de
la de mas formalidad. Con interese
y sufragio deo a la disposicion de
mis Alueas atento a hallarme a
presente muy pobre, amandarme esto
quiero a las mandas ferozas. Un real
para todas por una vez, de la misma
Confirmitad. Otro real para los lugares
santos & Jerusalem. Con que aparto
mi y otro legado de mis bienes asimismo
declaro como lo declaro que fui casado
y velado segun Orden de nuestra Santa
Madre Gloria con mi señora Doña Ana
Delpachillo Marquesa & Villa fuerte de la
defunta. y durante dho Matrimonio
no tuvimos ningun hijo; Que por muer

4
de dicha Señora Jengo Nro. por
diente, Conel. Sr. Don Baltasar de
Castro Marques de Villafuente que por el
del Compromiso que otorgamos ante Don
Gregorio de Arana Jefe de la Oficina Publica y
por los demás papeles que pasan en mis po-
der. Se reconozca el alcance que ha
a los Vinos de dicha Señora mando que
se cobre por mis Alvaras que asien mis
Voluntad. Las mismas declaran que
después de Matrimonio se Casado y
velado infatigablemente con dicha Señora
Doña Josepha de Oyague y Veingolea
mi legitima mujer. y al tiempo de
traer dicho Matrimonio hize capital de
los Vinos. Conque me hallaba por ante Don
Pedro de Espino Alvarado Jefe de la Oficina Pu-
blica y otorgue ante dicho Jefe de la Oficina
Dotal de Treinta mill pesos de ocho reales
que recibí por Dote y Caudal conosi de
dicha Señora, y durante dicho Matrimo-
nio como venido y procreado por nuestros
hijos legitimos a los Señores Don Antonio



Yo Doña Maria Theresa & Juana
Juana, y el presente Oportuna de que
queda o cupada la dha senora mi mujer
declarado por mis hijos legitimos y de
la suoda; Asimismo declaran por
mis Vixes todos los que pasaren sea
mies dentro de casa y fuera della
Como tambien los que me estubieren ve
viendo diferentes Personas que to do
Contraria por mi libro & Carta. Como
tambien las Cantidades que estoi de
viendo y en mi Voluntad. que esta
Sepaquen. y lo que seme era de viendo
se sobre. para lo qual merecimos a los
dhos libros; Asimismo en dho Ita
mento. que en virtud de este Poder
hieren dispongan las demas clausu
las y disposiciones que les renge Co
municadas, Denombren Como lo
paxen Poder les nombro a los dhos mis
apoyados por mis Aluana. L

5
Hereditas & Hines que para ello
tengo yo todo el poder & Alia

Seago que es necesario en derecho
glorioso de dar quentas & de pa-
rao el termino que necesita
ren. aunque pare el fatal, & la dha
Señora mi legitima mujer. nombra

por tutora & curador adbona & last
personas & Hines de los dhas muertos
hijos legitimos & de que naciere de que
era ocupada glorioso de dar fianzas
para todo lo que yo poder con
libre y enal administracion; & en
el remanente que quedare de
todos mis Hines deudas & derechos

gaciones que me pertenecan &
puedan pertenecer. nombra como
yo nombra por este poder por
mis Universales herederos & los

& los Señores Don Antonio Doña
Maria Theresa & Juana y Juana
Laquenatise Potumo Oportuna

de que ena Ouegada Adha mimiser
para que puer demifallemiens
ayan. Y heuon mi Wene
por quales partes con la Bendicion
de Dios y la mia atenso an
tener otros herederos mas forso-
los que con mas derecho me de-
uan heredar; Veuo quen tamien
como yo puerre poder Veuo y am lo
otro qualesquieras Instrumentos, Cob-
diliós, Poderes, Memorias, Totas
Ultimas disposiciones que antes
de esta aya fecho y otorgado y pa-
labra o por escrito que quieros que
no valgan ni hagan fee. en Juicio
ni fuera del Salvo este poder y el
Instrumento que en tu virtud se
hicieren y oviere que quieros se guar-
den cumplan y se cumplan por mi

6
Misma Voluntad que para
todo lo referido y de dependien-
te, todo y otorga en poder
sin limitacion alguna en libe-
y general administracion que
es fecho en esta Ciudad de los Reyes
del Perú en don dias del mes de
Agosto de mill Setecientos y Nove
años y el dho señor Otorgante
aquien lo el firmante doy fee que
conosco y de que era en su entero
juicio a parecer segun esta dispo-
sition y que a todo merezcan dho
así lo Otorga y firmo bien
de Jtigos el General Don
Pablo de Santiago Concha
Cavallero de Orden de Calatrava
ua, Don Antonio de Vta san
Bernardo de Ayague el Alferes



Benito & Paz, & Jeronimo &
Villa preuente llamados y rogados=
Don Juan Baptista & Orueta y Trista=
anem Don Antonio Pardo & fi=
gueroo sericano. Don Mapenad=
se de Muer Don Antonio Pardo & Figueroa serica
no Don Map. Doy fe y Verdadero Atento
rio á los que el pue. Dieren. que es
mauer que se cuentan. Aue dias
Elmes & Mgo. no. durc año de
mill Setecientos y seinte, como des
pues & haues dado las ocho oras
del anoche Vde el Cuzco. del Señal
biennado Don Juan Baptista de
Orueta y Trista. del conisp Don Ma
penad Su Alcalde del Crimen que
fue dela Real Audiencia desta Ciu
dad de los Reyes del Perú. tendi do
en Memado del quarto de Damián
Conseis achas enseñadas a los
lados en las caras & humoado. muestro

Natural mente, a lo que pareció a
yadho. en la traza y Comuniqué en
la Rda. de exarummi Otorpe este Po-
der para Htar. a curia maxsen era
era fee & muerte; & para que asien-
te donde Combenpa. do: el presente
en una dha Ciudad de los Reyes en dho
dia merçano dho = en fee dello Lo
Sipno = en Htimonio & Verdad = Don
Antonio Pardo & Figueroa sciuiano
& de la Magestad
Pien. Hui de Huotopam. Ten fee dello Lo Sipno Himo

En Htimonio & Verdad

Don Antonio Pardo & Figueroa
Escr. Mag.



John & Ann.

Am
2122-

Vor
V. Lido Amicum Bap. de
Quinta Luna de campo etc.
de May. de Alcalá del Carmon
que fui de la Pl. Ma. de la
Alf. de

Da Sophia El rapue l'impolen
di loro. Ma muler, al mui d'amp
gordhan. El Dyapuey l'impolen
di l'orden d'anti ego du humanis

A large, stylized, brown ink scribble or signature on aged, textured paper. The mark is composed of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends towards the bottom right. The ink is a dark brown color, and the paper has a visible vertical crease and some minor staining.



SELLO CUARTO, VNO VAR.
TELLO, AÑOS DE MIL SA TA.
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1717. Y 1718.



PARA LOS AÑOS DE
1721. Y 1722

Doña Josepha de Ollague Bengolea Chuda M.
beata thuridora de Vienes del ^{or pido} Sen Liz D^{no} Paul^{do} de
Orueta tutora y Curadora de sus menores hijos y mios
en los autos del cumplimiento de su testamento y demas
de dudado = Digo que tengo echos los Ymbentarios de los
Vienes del dho Señor mi Marido y para que en todo h
cumplo con la importancia de ellos y poder prom
der ala diligencia que combengan se de conu
Vn de mandas retien y apueñ con citación del
Abogado defensor general de menores para que de
lecto nombre por mi parte por lo que omia a plata
Labrada Alalay de Oro perlas y diamantes al Cap.
San Diego de Tapia Contraste de esta Ciudad y para
el menage de casa ropa de vestir y esclavos a D^{no}
Pedro de Medina Vientelo y para las pinturas a lo
renio ferre Marquis Lintor en su akençion

A Vno pido y suplico mande se haga dha citación y aia
por nombrados los referidos paradores y que sea con
tación del Abogado defensor gen que sea fueria que
pido ya

Doña Josepha de Ollague y
Bengolea

Quita Sumo Pape qui havia dha Bp anoy
brado pontificados a l Cap^{do} de Tapia
a l Pedro de Medina Vientelo y a lo

renno fennu para lo sacadauno to cal
prelmo tifi que lo alcepten y fennu
en la fennu hordm a lo Bogado
defensor a Menores de la R.
sada Nor brepa lo ftoa a los desta
parte parilo Proaga Mando fto
mo Anganesex del m p p e an
biago bannientos a sena =

al 2 de sept 1722

Don
J. de la Cruz

Ante mi

Diego Alvarado
y notario

Mos Vedes en ventura de re
sente de tantos y de tantos ad
que los Ley Motif y el Decreto
desuso a lo Bogado de fennu o d
Menores de la R. a una a lo fto
Huaxada